



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

**SUB - DIRECCION TECNICA
DEPTO.PROCESOSADUANEROS**

OFICIO CIRCULAR N° 285

MAT.: Instruye procedimiento para notificar el estado de selección de las Declaraciones de Ingreso tramitadas por vía marítima y aérea bajo la modalidad de trámite anticipado.

ANT.: Capítulo V Compendio de Normas Aduaneras y Fax N° 324/11.05.04 DNA.

VALPARAISO, 17.11.04

**DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SRES.DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

- 1.- Comunico a Ud. que a partir del 22 de Noviembre del año en curso, se ampliará el procedimiento aplicado actualmente para la vía terrestre, para notificar el estado de selección de inspección de las Declaraciones de Ingreso tramitadas por vía **marítima o aérea**, bajo la modalidad de trámite anticipado.
- 2.- En consecuencia, a partir de esa fecha el Sistema Computacional del Servicio (Sicomexin), no consignará en el mensaje de respuesta de las Declaraciones de Ingreso (CUSDEC), el resultado de la selección de inspección efectuado en base a análisis de riesgo, determinado por la Subdirección de Fiscalización.
- 3.- El procedimiento para notificar a los despachadores de aduana para las Declaraciones tramitadas por vía marítima o aérea será el siguiente:
 - 3.1 Las Declaraciones aceptadas a trámite por el Sicomexin, serán enviadas directamente en línea a una base de datos de consulta, con la opción "**Estado Situación Selección de Aforo**". Una vez registrada, se podrán en ejecución los filtros respectivos.
 - 3.2 La Base de Datos de Consulta con la información del tipo de inspección de la Declaración, quedará habilitada sólo para ser consultada por los funcionarios del Servicio autorizados en cada Aduana, una vez arribada la nave o aeronave respectiva.
 - 3.3 Esta consulta sólo podrá efectuarse, una vez visada la declaración por los almacenistas.

La visación deberá registrarse en el recuadro reservado al “**MANIFIESTO Y FECHA**”, dejando libre y para uso exclusivo del Servicio de Aduanas el recuadro “**AUTORIZA RETIRO DE MERCANCIAAS**”

- 3.4 Para efectuar la consulta del tipo de inspección de la Declaración, el funcionario deberá ingresar al sitio **INTRANET Control Zona Primaria DIN**, utilizando el mismo password que emplea para ingresar a los otros sistemas informáticos (DUS,etc). La consulta se efectuará a través del número de aceptación de la Declaración (10 caracteres sin dígito verificador).
- 3.5 También se podrá consultar el tipo de inspección de la siguiente forma:

Ingresar a INTERNET a la dirección <https://erosprod.aduana.cl/acceso> con el mismo password del funcionario, en la aplicación Zona Primaria Marítima-Aérea DIN y buscar por el número de aceptación de la Declaración.
- 3.6 Cuando el funcionario de Aduana, haya consultado el estado de inspección de la DIN, esta información quedará disponible para los despachadores de aduana , en la página Web de Aduana, en la opción “**Estado de Situación Selección de Aforo**” a fin de regular los plazos de presentación de las carpetas con los documentos de base, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.3.12. del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
- 3.7 Una vez obtenida la información, el funcionario de Aduana, deberá estampar un timbre en todos los ejemplares de la Declaración, en el recuadro “Retiro de Mercancías”, con alguna de las siguientes opciones:

**REVISIÓN DOCUMENTAL
AFORO
SIN INSPECCION**

Para su aplicación, las Aduanas deberán confeccionar **TRES TIMBRES** que correspondan a cada una de las opciones precitadas.

- 4.- Las Aduanas mantienen la facultad de ordenar o seleccionar revisión documental o aforo, según las consideraciones locales de perfiles de riesgo, usando el mismo procedimiento actualmente en uso en cada Aduana y asimismo efectuar la visación de las declaraciones que presenten discrepancias con los datos consignados en el manifiesto y cuando el almacenista detecte una alteración en los sellos.
- 5.- Cada Aduana designará a las Unidades respectivas que aplicará este procedimiento de acuerdo a la infraestructura y características operacionales propias de estas y procurando evitar algún tipo de demora por este concepto a los usuarios .

Asimismo, se deberá coordinar con los respectivos almacenistas este procedimiento.
- 6.- Si al momento de efectuar la consulta en la Intranet o Internet en la aplicación Control Zona Primaria, la información acerca de la DIN no se encuentra disponible, el funcionario podrá consultar directamente en el Sicomexin.

En caso de interrupción del servicio, tales como caída del sistema, corte de energía eléctrica, falla de los equipos, etc, este se suspendiere por un período superior a cuatro horas, los Jefes de las Unidades de cada Aduana, deberán consultar y coordinar con la Subdirección de Informática, la eventual puesta en marcha de este Plan de Contingencia. Para cuyo efecto, determinarán en forma manual la procedencia de seleccionar el aforo , revisión documental o sin inspección de la Declaraciones, basado en los perfiles de riesgo u otros que determine dicha Autoridad.

En estos casos se deberá dejar constancia por escrito en un Acta de la nómina de las Declaraciones que fueron seleccionadas para aplicarles algún tipo de inspección, dejando expresa constancia del tiempo que el servicio se mantuvo suspendido.

- 7.- Una vez restablecido el sistema informático cada Aduana deberá contrastar el resultado de la selección manual con la efectuada por el sistema en el período de contingencia, a objeto de practicar controles de fiscalizaciones a posteriori, si procedieren.

Saluda atentamente a Ud.

MARIO ARRUE ZAMORA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
SUBROGANTE

MAZ/VVM/GFA/EVO/GMA